



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Ant, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Humberto de Jesús Duque Salazar Oleoducto Central-OCENSA
Radicado	05154 31 12 001 2021 00123-00
Asunto	Admisorio-Requiere parte demandante
Interlocutorio No.	474

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De cara a la solicitud de entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del saldo restante del valor establecido en el avalúo anexo a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de **HUMBERTO DE JESÚS DUQUE SALAZAR** (Propietario) y **OLEODUCTO CENTRAL S.A.-OCENSA S.A.**

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

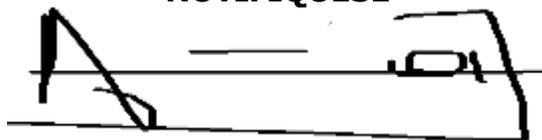
SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados **HUMBERTO DE JESÚS DUQUE SALAZAR** (Propietario) y **OLEODUCTO CENTRAL S.A.-OCENSA S.A.**, en la dirección de correo electrónico, remitiendo copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, quienes darán contestación a la demanda al correo institucional jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de ley. Por secretaría, hágase lo propio.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Caucasia, el saldo del valor establecido en el avalúo aportado: QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$531´935.861.91) y aporte al expediente la constancia de consignación correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-15191 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA-ANTIOQUIA. Por la secretaría, líbrese el correspondiente oficio comunicatorio de la medida, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con CC. No. 74.184.729 y TP. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito

Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d353a5f4e0855f61091c3ca81c107f4ded87e55bcd8b1456859b89
58cfabe0b**

Documento generado en 17/08/2021 07:25:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**